

Montevideo, 31 de marzo de 1995

C I R C U L A R N° 8

**Ref.: Presentación de Estados
Contables e Información
Complementaria**

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, adoptó la resolución que se transcribe seguidamente:

Artículo 1º - Estados Contables:

Las empresas de seguros y reaseguros deberán presentar ante esta Superintendencia el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Resultados con las correspondientes notas contables y los siguientes anexos: Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Estado de Evolución del Patrimonio y Cuadro de Bienes de Uso, Intangibles, Inversiones en Inmuebles y Amortizaciones.

El Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos se presentarán de acuerdo a los modelos que se adjuntan en Anexo I. El Estado de Evolución del Patrimonio y Cuadro de Bienes de Uso, Intangibles, en Inmuebles y Amortizaciones se presentarán de acuerdo a lo establecido por el Decreto 103/991 de fecha 27 de febrero de 1991.

El Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Resultados al 31 de diciembre de cada año deberán ser acompañados de dictamen de profesional independiente, de acuerdo a la reglamentación que oportunamente dictará esta

Superintendencia.

Artículo 2º - Información complementaria:

Las empresas de seguros y reaseguros deberán remitir a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 1º), los cuadros que se adjuntan en Anexo II elaborados de acuerdo a las pautas que se explicitan en cada caso.

Artículo 3º - Plazos de presentación:

Los estados contables, sus anexos y los cuadros de información complementaria deberán presentarse dentro de los 30 días corridos siguientes al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de setiembre de cada año, con excepción del Cuadro IV.4. (Estado de cobertura de compromisos exigibles y acreedores por siniestros liquidados a pagar) que deberá presentarse en forma mensual dentro de los 20 días corridos siguientes al fin de cada mes.

La presentación de la referida documentación a fin de ejercicio, deberá efectuarse dentro de los 60 días corridos siguientes al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 4º - Transitorio:

La información correspondiente al trimestre que vence el 31 de marzo de 1995 podrá presentarse dentro de los 30 días corridos siguientes al 30 de junio de 1995.

El Cuadro IV.4. referido en el artículo precedente deberá presentarse a partir del cierre del mes de abril de 1995.